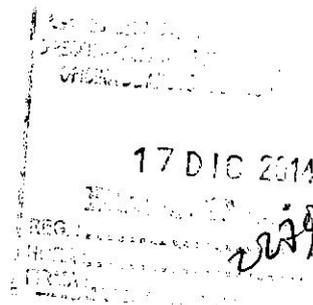


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 6 4 9**-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, **17 DIC 2014**

VISTOS: El Acta de Control N° 001543-2014, Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 11 de noviembre de 2014, Informe N° 2783-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de noviembre de 2014, Informe N° 1675-2014/GRP-440010-440015 de fecha 04 de diciembre de 2014, Informe N° 2050-2014-GRP-440010-440011 de fecha 05 de diciembre de 2014 y demás actuados en dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001543-2014 de fecha 11 de noviembre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la carretera Piura - Chulucanas y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P1U750 mientras cubría la ruta Canchaque - Piura, vehículo de propiedad de LA FLOR DEL CAFE - LA LAGUNA EIRL y conducido por el señor JOSE DJALMA CAMPOS SANTOS, debido a que el conductor del vehículo no se encuentra habilitado, por tal motivo se le imputa el incumplimiento al CODIGO C.4 b) artículo 41.1.3.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC incorporado por Decreto Supremo N° 033-2011-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 003-2012-MTC, incumplimiento dirigido al transportista, que corresponde por "prestar el servicio de transporte con vehículos que no se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como Grave, con consecuencia de la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio especial de personas.

Que, de la evaluación realizada la Acta de Control N° 001543-2014 de fecha 11 de noviembre de 2014, se aprecia que el personal fiscalizador ha detectado que "el conductor del vehículo no se encuentra habilitado" tipificando el hecho en el CODIGO C.4 b) artículo 41.1.3.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, no obstante el presente CODIGO corresponde a "prestar el servicio de transporte con vehículos que no se encuentren habilitados", mientras que el CODIGO C.4 c) artículo 41.2.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC corresponde por no "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", siendo éste el CODIGO en el cual se encuentra inmerso el hecho detectado por el personal fiscalizador de esta Entidad.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1649-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, 17 DIC 2014

Que, si bien corresponde la calificación del presente expediente por el incumplimiento al **CODIGO C.4 c) artículo 41.2.3**, de los actuados que obran en el presente expediente administrativo se observa la copia de la Resolución del Resultado del Procedimiento de Aprobación Automática Empresa LA FLOR DEL CAFE – LA LAGUNA EIRL N° 404-2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 19 de noviembre de 2014 mediante la cual la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura autoriza la habilitación de dos conductores encontrándose entre ellos el señor JOSE DJALMA CAMPOS SANTOS, por lo que al observar la Administración que se ha superado el incumplimiento detectado corresponde el archivo de los actuados por el incumplimiento al **CODIGO C.4 b) artículo 41.1.3.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias detectado por el personal fiscalizador de esta Entidad mediante el Acta de Control N° 001543-2014 de fecha 11 de noviembre de 2014.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a archivar el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO por el incumplimiento al **CODIGO C.4 b)** del Decreto Supremo N° 0174-2009-MTC y sus modificatorias, aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida por el **artículo 41.1.3.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, detectado mediante el Acta de Control N° 001543-2014 de fecha 11 de noviembre de 2011, consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que no se encuentren habilitados"; a LA FLOR DEL CAFE – LA LAGUNA EIRL por no darse los supuestos, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a LA FLOR DEL CAFE – LA LAGUNA EIRL en su domicilio sito en A.H. San Pedro Mza. 28 Lt. 1 - Piura y en el domicilio de su Gerente la señora Katia Lisbet Carhuapoma Zurita sito en Mza. 25 Caserío Yamango – Morropón, por información obtenida de RENIEC. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1649-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, 17 DIC 2014

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594

